



**Ministerio de Salud**  
Secretaría de Políticas, Regulación  
y Relaciones Sanitarias  
A.N.M.A.T.

BUENOS AIRES, 06 Feb 2007

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-973-06-9 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco de un allanamiento llevado a cabo en el establecimiento de la firma **AMPOVIT** sito en la calle Saavedra 3237 de Ciudadela –Pcia. de Buenos Aires- se secuestraron muestras de los siguientes productos: 1) Restaurador de la fibra capilar Question –Euro 2000 SA Res. 155/98 Leg. 2503 –Industria Argentina ampollas x 4, Lote N° 4252. 2) Tratamiento regenerador con enjuague para cabellos finos, debilitados o castigados x 2 ampollas –Question Anti Age- Euro 2000 SA, Res 155/98 Leg. 2503 Industria Argentina, Lote N° 4251.

Que asimismo el citado Instituto informa que el legajo 2503 corresponde a la firma Laboratorio Wilquim SRL la que se encuentra habilitada como “Elaborador de productos de higiene personal cosméticos y perfumes”

Que al mismo tiempo el organismo técnico comunica que se procedió a realizar una inspección en el establecimiento de la firma Wilquim SRL, de lo que da cuenta



**Ministerio de Salud**  
Secretaría de Políticas, Regulación  
y Relaciones Sanitarias  
A.N.M.A.T.

la Orden de Inspección n° 1454/06 agregada a fs. 3/5, durante la cual el director técnico de la misma manifestó que el referido laboratorio no elaboró el Lote N° 4252 del producto Restaurador de la fibra capilar Question –Euro 2000 SA Res. 155/98 Leg. 2503 –Industria Argentina ampollas x 4 siendo el último elaborado por la firma el lote N° 3897; respecto del producto “Tratamiento regenerador con enjuague para cabellos finos, debilitados o castigados x 2 ampollas –Question Anti Age- Euro 2000 SA, Res 155/98 Leg. 2503 Industria Argentina, Lote N° 4251” el mismo profesional expresó que la firma Wilquim SRL no elaboró ningún lote de dicho producto.

Que al mismo tiempo la firma Euro 2000 SA mediante nota n° 7844 informa que los productos enumerados en el primer párrafo del considerando fueron envasados en la firma Ampovit.

Que por último, el Iname informa que el establecimiento de la firma Ampovit no se encuentra inscripto por ante esta Administración Nacional.

Que en consecuencia, el Director del Instituto Nacional de Medicamentos aconseja la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos en cuestión e instruir el sumario sanitario correspondiente a las firmas Euro 2000 SA y Ampovit SA y a sus respectivos directores técnicos por la presunta infracción del artículo 3° de la Resolución (Ex MS y AS) N° 155/98.

Que resulta competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 8° inc) n) y 10 inc q).



**Ministerio de Salud**  
Secretaría de Políticas, Regulación  
y Relaciones Sanitarias  
A.N.M.A.T.

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art.8° inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos mencionados.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°- Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos: 1) Restaurador de la fibra capilar Question –Euro 2000 SA Res. 155/98 Leg. 2503 –Industria Argentina ampollas x 4, Lote N° 4252. 2) Tratamiento regenerador con enjuague para cabellos finos, debilitados o castigados x 2 ampollas –Question Anti Age- Euro 2000 SA, Res 155/98 Leg. 2503 Industria Argentina, Lote N° 4251, por los argumentos expuestos en el considerando.



**Ministerio de Salud**  
Secretaría de Políticas, Regulación  
y Relaciones Sanitarias  
A.N.M.A.T.

ARTICULO 2° Instrúyase sumario a la firma Euro 2000 SA y a quien resulte ser su director técnico por la presunta trasgresión del artículo 3° de la Resolución (ex MS y AS) N° 155/98.

ARTICULO 3°.- Instrúyase sumario a la firma Ampovit SA y a quien resulte ser su director técnico por la presunta trasgresión del artículo 3° de la Resolución (ex MS y AS) N° 155/98.

ARTICULO 4°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Dese copia a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin que tome la intervención de su competencia. Cumplido, archívese.

**EXPEDIENTE N° 1-47-1110-973-06-9**

**DISPOSICION N° 578**  
**Dt.**